



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

Texto ordenado

ORDENANZA N° **11154**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Art. 1º:** **OBJETO:** La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la prestación del Servicio de Cadetería en el ámbito del ejido municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

**Art. 2º:** **DENOMINACIÓN:** Entiéndase por Servicio de Cadetería aquel que se presta a través de personas físicas o jurídicas, cuyos empleados, con o sin algún medio de transporte, propio o de terceros, a pedido de un tercero denominado “beneficiario” realiza bajo la responsabilidad del prestatario, en forma personal o a través de sus dependientes, actividades que tengan por objeto el transporte o encargo que implique desarrollar alguna de las siguientes prestaciones:

- a) Fletes locales hasta el volumen que determine la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Distribución de correspondencia a sobre abierto.
- c) Pago de impuestos, tasas o servicios.
- d) Trámites bancarios.
- e) Distribución domiciliaria de alimentos preparados.
- f) Entrega de mercadería de distinta índole a domicilio y con los límites impuestos por la reglamentación.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

Texto ordenado

## ORDENANZA N° 11154

La presente enumeración no es taxativa ni constituye un sistema cerrado de actividades.

**Art. 3°: HABILITACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y REGIMEN TRIBUTARIO:**

- a) La Municipalidad a través del Departamento de Inspección y Habilitación de Negocios tendrá a su cargo la habilitación de los Servicios de Cadetería.

A los fines de su regulación impositiva las mismas serán asimiladas a “comercio” en los términos del artículo 40° de la Ordenanza Impositiva Anual.

- b) La Dirección de Control y Abastecimiento tendrá a su cargo la supervisión y el control de sanidad, seguridad y salubridad tanto de los Servicios de Cadetería, como de las demás personas físicas o jurídicas que brinden ese servicio, como complemento de su rubro comercial. En este caso serán de aplicación las obligaciones en general que se establecen para las cadeterías sin que ello implique obligaciones administrativas adicionales a los servicios del rubro principal.

**Art. 4°: Son requisitos necesarios para su correspondiente habilitación:**

- a) Identificación de la empresa: nombre o razón social.
- b) Póliza de seguro de vida del personal o aseguradora de riesgos de trabajo, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales vigentes que rigen tanto en el orden nacional cuanto en el provincial.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

Texto ordenado

## ORDENANZA N° 11154

- c) Contratación de un seguro de responsabilidad civil por los bienes transportados.
- d) Declaración de los vehículos afectados a la prestación ser servicio, exponiendo marca, modelo, patente y toda otra información que la Municipalidad considere importante.
- e) Contar con un espacio físico para que el personal pueda permanecer dentro del mismo. En dicho espacio no se podrán estacionar los vehículos utilizados y se deberán cumplir con los requerimientos exigidos por las normas de seguridad e higiene.
- f) Contar con una playa de estacionamiento que podrá ser cubierta o no, ubicada en la misma parcela y/o distinta de la administración cuando el comercio se encuentre instalado dentro del radio afectado al estacionamiento medido. Fuera de este radio, el estacionamiento podrá realizarse en la vía pública cumpliendo con la normativa vigente y no genere su ubicación molestias a terceros, en cuyo caso se exigirá playa de estacionamiento, cualquiera sea el ámbito de su localización.

[Modificado por art. 1º de la Ordenanza N° 11453 del 27/03/08](#)

**Art. 5º:** El/los propietario/s, a nombre de quien se otorgó la habilitación municipal, serán el/los únicos responsables ante la Municipalidad del correcto funcionamiento de la empresa a su cargo y del control de la documentación exigida por esta Ordenanza. [Incorporado por art. 2º de la Ordenanza N° 11453 del 27/03/08](#)



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

Texto ordenado

## ORDENANZA N° 11154

**Art. 6°:** Las agencias habilitadas serán responsables de mantener actualizada la nómina de los cadetes y vehículos afectados al servicio, para ello deberán disponer de un registro donde constarán los datos de todo su personal, cantidad de vehículos afectados, marca, modelo, dominio, número de placa Identificatoria y número de móvil otorgado por la agencia. El registro deberá ser visado por la Municipalidad a la cual se deberá informar en el término de diez días hábiles cualquier modificación por baja, alta o cambio. [Incorporado por art. 2° de la Ordenanza N° 11453 del 27/03/08](#)

**Art. 7°:** La solicitud de Servicio de Cadetería, será concertada entre la agencia y el usuario, a cuyo fin las agencias recibirán las peticiones de servicios, por cualquier medio por el que sea demostrable fehacientemente su veracidad (ejemplo: mail, fax, teléfono con identificación de llamada), únicamente en su sede habilitada. [Incorporado por art. 2° de la Ordenanza N° 11453 del 27/03/08](#)

**Art. 8°:** Serán requisitos indispensables para la prestación de servicios los siguientes:

- El personal llevará una credencial de identificación visible con foto, nombre y apellido, expedido por la empresa.
- Cumplir con las condiciones de seguridad exigidas según las ordenanzas municipales vigentes en materia de tránsito.

[Incorporado por art. 2° de la Ordenanza N° 11453 del 27/03/08](#)

**Art. 9°:** El personal afectado al Servicio de Cadetería deberá poseer:

- Libreta de sanidad, expedida por el Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

Texto ordenado

## ORDENANZA N° 11154

- b) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Santa Fe.
- c) Documento Nacional de Identidad.
- d) Licencia de conductor acorde con el vehículo que maneje.

[Incorporado por art. 2º de la Ordenanza N° 11453 del 27/03/08](#)

**Art. 10º:** Los vehículos habilitados para el transporte de comestibles, contarán con un receptáculo cerrado, cuya ubicación deberá respetar las condiciones de visibilidad, estabilidad, y no entorpecer la visión de luces, patente e indicadores o instrumental, conforme las normas vigentes en los órdenes municipal y provincial. Los vehículos utilizados deberán estar visiblemente identificados. Las empresas dedicadas al servicio serán responsables solidarias ante la Municipalidad por los hechos generados por los cadetes en infracción a las leyes de tránsito.

[Incorporado por art. 2º de la Ordenanza N° 11453 del 27/03/08](#)

**Art. 11º:** Queda prohibida, por parte de los Servicios Privados de Cadeterías:

- a) La entrega de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad.
- b) El transporte de bebidas alcohólicas dentro del horario de 22:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente, en concordancia con la Ordenanza N° 10.991.
- c) Transporte de sustancia o elementos tóxicos o peligrosos.
- d) El transporte de personas.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

Texto ordenado

ORDENANZA N° **11154**

[Incorporado por art. 2º de la Ordenanza N° 11453 del 27/03/08](#)

**Art. 12º:** Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan como actividad principal los Servicios Privados de Cadeterías, y brinden al usuario como complemento de su rubro tal prestación (ejemplo: farmacias, rotiserías, repuestos, heladerías, etc.) deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 4º incisos a), b), d) y e) de la presente Ordenanza.

[Incorporado por art. 2º de la Ordenanza N° 11453 del 27/03/08](#)



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

Texto ordenado

# ORDENANZA N° 11154

**Art. 13°:** Los Servicios Privados de Cadeterías contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días a los efectos de su acondicionamiento y habilitación, desde la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

Producido el vencimiento del plazo otorgado y no habiéndose cumplimentado los requisitos establecidos por la presente Ordenanza se procederá, previa intimación, a la suspensión de las actividades; las que podrán reanudarse una vez que se hayan hecho efectivas las condiciones requeridas por el informe técnico expedido por el órgano de control.

[Incorporado por art. 2° de la Ordenanza N° 11453 del 27/03/08](#)

**Art. 14°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 28 de diciembre de 2004.**

**Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod**

**Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia**